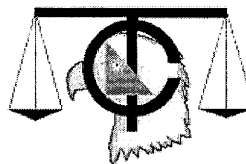




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 6 de Junio de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 116 de su similar 495, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente V.L. N° 28/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES I.P.R.A."**-----

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Dr. Rubén Oscar HERRERA, seguidamente se transcribe su Voto: " Visto el **Expediente Letra: V.L. N° 28/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/REGIMEN LEGAL DONACIONES IPRA"**, corresponde proceder a su análisis a los efectos de emitir mi voto. Por Acuerdo Plenario N° 621, se dio tratamiento al expediente de la referencia, donde se procedió a analizar los antecedentes que originaron las presentes actuaciones como así las conclusiones arribadas en Informe Legal N° 05/2005, a cuyos términos me remito en honor a la brevedad.-----

En función de ello se dictó la Resolución Plenaria N° 05/2005, por la cual se formuló observación legal a la Resolución IPRA N° 1123/2004, en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Provincial N° 50, con los alcances y efectos del Art. 30 de la misma norma legal, y por los fundamentos expuestos en el citado Informe Legal.-----

Mediante Nota IPRA N° 264/05, el Presidente del Instituto solicita a este Tribunal el levantamiento de las observaciones formuladas.-----

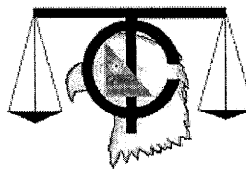
Fundamenta tal solicitud, argumentando fundamentalmente que si bien la Resolución por la cual se establece el Fondo de Asistencia resulta poco clara en cuanto al carácter dado a dicho fondo, el mismo constituye parte de la estrategia comercial y publicitaria del juego en cuestión.-----

Cabe recordar que según surge del Informe Legal N° 05/05 y el Acuerdo Plenario N° 621, que sustentaron la Resolución Plenaria por la cual se efectuó la Observación Legal, los fundamentos de la misma radicarón, por una parte, en la falta de competencia del Presidente del IPRA para crear un Fondo de Asistencia Social que permita efectuar posteriores donaciones; y por otra parte, en la afectación del porcentaje mínimo de recaudación fijado por el Decreto Provincial N° 1338/01, modificado por su similar N° 2720/03, destinado a premios, excediendo la facultad otorgada al IPRA por el Art. 25 de la citada norma, la que se limita al modo de distribuir ese porcentaje.-----

No obstante en la nota remitida, nada se dice sobre este punto, sólo se expone acerca de las bondades que desde el punto de vista del marketing presenta la política implementada con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

el citado fondo, denominada Campaña Solidaria Mi Bingo, como un medio complementario de publicidad en la promoción del juego.-----

Finaliza sosteniendo que en el presente caso, la implementación del Fondo de Asistencia no ha constituido una donación sino que es parte de una estrategia comercial – publicitaria llevada a cabo por dicho Organismo en el marco del Juego Telebingo Fueguino Federal – Mi Bingo.-----

Examinados los argumentos articulados los mismos no resultan suficientes para amparar el gasto que pudiera generarse en tal concepto, no siendo procedente el levantamiento de la observación.-----

A dichos fines es necesario que las eventuales reformas que se efectúen sobre los montos destinados a premios o a eventuales fondos de carácter publicitario o de tipo comercial necesarios para la estrategia propia del Instituto, sean instrumentados a través de un Decreto, en virtud del principio de paralelismo de las normas. Nunca una Resolución puede modificar un Decreto, sin perjuicio de que por aquella reglamenten los aspectos particulares de éste.-----

No obstante, siendo de público y notorio que los fondos entregados a las distintas entidades públicas, en el marco de la referida estrategia comercial, fueron efectivamente percibidos, y siendo la política encarada en materia de comercialización una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia, que escapa a la competencia de este Tribunal de Cuentas; debiendo sólo expedirse acerca de la legalidad del acto, corresponde que a los fines de su saneamiento se dicte el acto administrativo correspondiente (Decreto); propulsando mi voto en tal sentido.-----

Posteriormente las actuaciones fueron sometidas a consideración del C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI, por lo que a continuación se expone también su Voto: "Viene a este Vocal de Auditoría el **Expediente V.L. N° 28/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ REGIMEN LEGAL DONACIONES I.P.R.A."**, procediéndose a su análisis a los fines de fundar mi voto.-----

Por las presentes actuaciones tramitó la Resolución Plenaria N° 05/05 (fs. 15/16), mediante la cual este organismo de control formula observación legal a la Resolución I.P.R.A. N° 1123/04 en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del art. 4 inc. b) de la Ley Provincial 50, con los alcances y efectos de su art. 30, por los fundamentos expuestos en Informe Legal Letra: T.C.P. - C.A. N° 05/05.-----

Dicho acto administrativo tiene como antecedente el Acuerdo Plenario N° 621 (fs. 13/14), donde este Tribunal dio tratamiento al citado Informe Legal (fs. 9/12), el cual sugiere que se formule observación legal a la citada Resolución en lo que refiere a la creación de tal Fondo de Asistencia.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



En dicho Informe, la letrada interviniente fundamenta su opinión, por una parte en la falta de competencia del Presidente del organismo para crear mediante resolución fondos de asistencia social destinados a donaciones, dado que conforme lo establecido por el art. 9 de la Ley Provincial 88 carece de facultades para efectuar donaciones, por exceder su ámbito de competencia y el objeto acordado legalmente al organismo, que reconoce su propio límite en el control, la administración, explotación y demás actividades inherentes a juegos de azar o que generen apuestas o que impliquen sorteos. Destaca, además, que conforme el sistema que prevé la citada Ley, la asistencia social generada por la actividad del juego debe ser instrumentada mediante el mecanismo fijado por su art. 19.-----

El otro fundamento radica en la afectación del porcentaje mínimo de recaudación destinado a premios fijado por el Decreto Provincial N° 1338/01, modificado por su similar N° 2720/03, excediendo la facultad otorgada al I.P.R.A. por el art. 25 de la citada norma, el que contempla como tal dictar el acto administrativo estableciendo el modo de distribuir ese porcentaje de acuerdo con la conveniencia de la comercialización. Considera, así, que reservar un porcentaje de ese 36% asignado a premios, para un fondo de asistencia social a instituciones de diferentes puntos del país donde se comercialice el juego “Telebingo Fueguino Federal”, afecta el monto que el decreto reglamentario establece como porcentaje mínimo destinado a premios.-----

Habiendo sido notificada la Resolución Plenaria N° 05/05 al Presidente del I.P.R.A. (fs. 18), mediante Notas N° 103/05 y 130/05 se le requiere informe a este Tribunal las acciones implementadas como consecuencia de dicha Resolución.-----

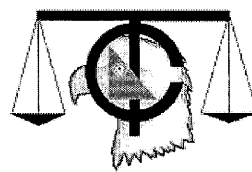
Posteriormente, a través de la Nota I.P.R.A N° 264/05, glosada a fs. 23/28, el Presidente del organismo solicita el levantamiento de la observación legal efectuada en la mencionada Resolución, invocando que si bien la Resolución que crea el Fondo de Asistencia es poco clara en cuanto al carácter dado a dicho Fondo, éste es parte de la estrategia comercial y publicitaria del juego telebingo fueguino federal, no teniendo el carácter de donación como sostiene este organismo de control.-----

Indica que el mensaje publicitario dado con el Fondo de Asistencia implementado, aparece como un medio complementario de publicidad en la promoción del juego, a fin de estimular la venta del producto y con ello elevar la recaudación. Sostiene que por tratarse de un juego que se comercializa a nivel nacional, donde varias provincias argentinas adheridas participan activamente contribuyendo en la recaudación, con este tipo de publicidad, donde se destina el 1% para cubrir necesidades sociales, no sólo se conseguirá lograr mayor venta de billetes en dichas provincias, sino también la incorporación de nuevas provincias al juego.-----

Habiendo tomado intervención en las actuaciones, el Sr. Vocal Legal analiza en su voto los argumentos planteados por el organismo, entendiendo que no resultan suficientes para



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

amparar el gasto que pudiera generarse en tal concepto, no siendo procedente el levantamiento de la observación.-----

Concluye que a dichos fines es necesario que las eventuales reformas que se efectúen sobre los montos destinados a premios, o a eventuales fondos de carácter publicitario o de tipo comercial necesarios para la estrategia propia del Instituto, sean instrumentadas a través de un Decreto, en virtud del principio de paralelismo de las normas.-----

Por mi parte, analizadas las actuaciones y las consideraciones vertidas por el Sr. Vocal preopinante, manifiesto mi postura de adherir a tales argumentos, impulsando mi voto en el mismo sentido.-----

En efecto, la presentación efectuada por el organismo no aporta elementos de convicción suficientes que permitan conmover los fundamentos de la Resolución Plenaria N° 05/05.----

Ello así, dado que amén de no expedirse acerca de la afectación del porcentaje mínimo de recaudación destinado a premios fijado por el art. 23 del Anexo I del Decreto Provincial N° 1338/01, modificado por su similar N° 2720/03, tal como reconoce el cuentadante no surge claro de la Resolución de creación del Fondo de Asistencia su carácter de estrategia comercial o publicitaria. Por el contrario, indica el Presidente del organismo en su Nota IPRA N° 26/05 (fs. 3 /4) que este Fondo de Asistencia está destinado a realizar actos de asistencia social a instituciones públicas de diferentes partes del país donde se comercializa el juego Mi Bingo, teniendo fines puramente sociales.-----

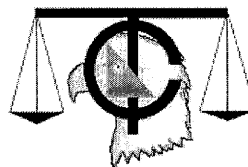
Con estas consideraciones, también impulso mi voto en el sentido de ratificar la observación legal a la Resolución I.P.R.A. N° 1123/04 en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del art. 4 inc. b) de la Ley Provincial 50 y con los alcances y efectos del art. 30 de dicha Ley, formulada por Resolución Plenaria N° 05/05; notificando del pronunciamiento que se dicte al Presidente del I.P.R.A, a la Secretaría Legal y al Auditor Fiscal del organismo; haciéndole saber al primero que deberá probar la inexistencia de perjuicio fiscal, aportando documentación respecto a las donaciones realizadas.-----

Asimismo, por Vocalía de Auditoría, se dispondrá el monitoreo de las acciones que el Presidente del organismo adopte en virtud de la ratificación de la observación legal contenida en la Resolución Plenaria N° 05/05.-----

Ahora bien, sin perjuicio de ello, a los efectos de regularizar esta situación para el futuro y en función de los argumentos articulados por el organismo, entiendo procedente recomendarle impulse una modificación del Decreto Provincial N° 1338/01, contemplando la creación de un Fondo de carácter publicitario o de tipo comercial, determinando el porcentaje de recaudación con el que se conformará y el destino; debiendo acreditarse y motivarse claramente en los considerandos la necesidad de su constitución, su fin y sus características como medio publicitario o de estrategia comercial.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Ello así, toda vez que tal como indica el Informe Legal N° 05/05 la asistencia social generada por la actividad del juego debe ser necesariamente instrumentada mediante el mecanismo fijado por el art. 19 de la Ley Provincial 88; el que establece que el 33% de las utilidades netas, líquidas y realizadas será afectado a las funciones del Ministerio de Salud y Acción Social, desglosado en un 13% con el destino específico para el otorgamiento de asistencia económica a mujeres carenciadas solas con hijos a cargo, y el 20 % restante con libre disponibilidad.-----

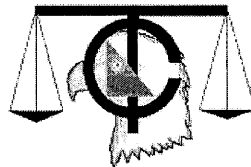
A tal efecto, estimo procedente concederle un plazo perentorio de DIEZ (10) días, advirtiéndole que de no sanearse la situación planteada en dicho plazo, las actuaciones deberán ser remitidas a la Legislatura Provincial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 166 inc. 2) -última parte- de la Constitución Provincial. Es mi voto."-----

En función de los fundamentos expuestos precedentemente, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE:** a) Ratificar la observación legal a la Resolución I.P.R.A. N° 1123/04 en lo que refiere a la creación del Fondo de Asistencia, en los términos del art. 4 inc. b) de la Ley Provincial 50 y con los alcances y efectos del art. 30 de dicha Ley, formulada por Resolución Plenaria N° 05/05. b) Hacer saber al Presidente del I.P.R.A. que deberá probar la inexistencia de perjuicio fiscal, aportando documentación respecto a las donaciones realizadas. c) Disponer, por Vocalía de Auditoría, el monitoreo de las acciones que el Presidente del organismo adopte en virtud de la ratificación de la observación legal contenida en la Resolución Plenaria N° 05/05. d) Recomendar al Instituto Provincial de Regulación de Apuestas impulse la modificación del Decreto Provincial N° 1338/01, contemplando la creación de un Fondo de carácter publicitario o de tipo comercial, determinando el porcentaje de recaudación con el que se conformará y el destino; debiendo acreditarse y motivarse claramente en los considerandos la necesidad de su constitución, su fin y sus características como medio publicitario o de estrategia comercial. Ello, a los efectos de regularizar la situación planteada para el futuro, en función de los argumentos articulados por el organismo. e) Concederle a tal efecto un plazo perentorio de DIEZ (10) días, advirtiéndole que de no sanearse la situación planteada en dicho plazo, las actuaciones deberán ser remitidas a la Legislatura Provincial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 166 inc. 2) -última parte- de la Constitución Provincial.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se confeccionará el acto administrativo que exteriorice lo aquí resuelto, el que deberá ser notificado, con copia certificada del presente, al Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a la Secretaría Legal y al Auditor Fiscal de ese organismo -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
VOCAL DE AUDITORIA A CARGO DE LA PRESIDENCIA: C.P.N. Claudio Alberto
RICCIUTI - VOCAL LEGAL: Dr. Ruben Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 675.-

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia